



COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS
LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5723/2023-PE,
5579/2022-CR Y 5960/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE CREACIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor Presidente:



Han ingresado para dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos
Locales y Modernización de la Gestión del Estado:

1. El proyecto de ley 5723/2023-PE, fue presentado por el Poder Ejecutivo, se propone la "Ley de Ordenamiento Territorial y creación del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial".
2. El proyecto de ley 5579/2022-CR, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Isaac Mita Alanoca, que propone la "Ley de Ordenamiento Territorial y Gestión Territorial".
3. El proyecto de ley 5960/2023-CR, fue presentado por el grupo parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú, a iniciativa de la congresista Nieves Esmeralda Limachi Quispe, que propone la "Ley que regula el Ordenamiento Territorial para el desarrollo sostenible".

El presente dictamen fue aprobado por MAYORÍA en la séptima sesión extraordinaria de la Comisión, de fecha 12 de junio de 2024, con 18 votos a favor de los congresistas: CAVERO ALVA, Alejandro; OBANDO MORGAN, Auristela; ARRIOLA TUEROS, José; BELLIDO UGARTE, Guido; CERRÓN ROJAS, Waldemar; CUETO ASERVI, José; DOROTEO CARBAJO, Raúl; GUTIÉRREZ TICONA, Paul; HUAMÁN CORONADO, Raúl; JUÁREZ GALLEGOS, Patricia; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; PAREDES GONZALES, Alex; PARIONA SINCHE, Alfredo; PAZO NUNURA, José; TAIPE CORONADO, María; YARROW LUMBRERAS, Norma; ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos y LIMACHI QUISPE, Nieves como miembro accesorio en reemplazo del congresista ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ, Hamlet.

Votaron en abstención los congresistas PALACIOS HUAMÁN, Margot; AGUINAGA RECUENCO, Alejandro; JULÓN IRIGOÍN, Elva; y REVILLA VILLANUEVA, César.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. El proyecto de ley 5723/2023-PE, Ley de Ordenamiento Territorial y creación del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial, fue presentado por el Poder Ejecutivo, con fecha 16 de agosto de 2023, decretado el 17 de agosto de 2023, para estudio y dictamen a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera comisión.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5723/2023-PE,
5579/2022-CR Y 5960/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE CREACIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

2. El proyecto de ley 5579/2022-CR, Ley de Ordenamiento Territorial y Gestión Territorial, fue presentado por el congresista Isaac Mita Alanoca, con fecha 17 de julio de 2023, decretado el 20 de julio de 2023, para estudio y dictamen a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera comisión.
3. El proyecto de ley 5960/2023-CR, Ley que regula el Ordenamiento Territorial para el desarrollo sostenible, fue presentado por la congresista Nieves Esmeralda Limachi Quispe, con fecha 19 de setiembre de 2023, decretado el 20 de setiembre de 2023, para estudio y dictamen a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera comisión.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En los periodos parlamentarios 2016-2021 se presentaron las siguientes propuestas legislativas:

Cuadro 1
Proyectos de Ley 2016-2021

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
03891/2018-CR	LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	Propone planificar, gestionar, orientar y regular la ocupación, el uso sostenible y para promover el desarrollo del territorio en armonía con el uso racional de sus recursos naturales.	ARCHIVO
02758/2018-CR	LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y GESTIÓN DEL TERRITORIO	Propone Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y Gestión del Territorio.	ARCHIVO
02679/2018-CR	LEY GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL PERÚ	Propone Ley General de Ordenamiento Territorial del Perú	ARCHIVO
01423/2016-CR	LEY MARCO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	Propone Ley Marco de Ordenamiento Territorial	ARCHIVO
01229/2016-CR	LEY QUE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN	Propone constituir una comisión especial encargada de redactar un	ARCHIVO

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5723/2023-PE,
5579/2022-CR Y 5960/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE CREACIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

	DE UNA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE LEY SOBRE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL PERÚ	proyecto de ley sobre el Ordenamiento Territorial del Perú, con el objeto de contribuir a la planificación y administración del Territorio Nacional.	
--	--	--	--

Fuente: Portal del Congreso de la República

Elaboración Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

En los periodos parlamentarios 2011-2016 se presentaron las siguientes propuestas legislativas:

Cuadro 2
Proyectos de Ley 2011-2016

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ULTIMO ESTADO
02522/2012-CR	LEY QUE REGULA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL	La presente tiene por objeto regular el ordenamiento territorial, así como establecer un régimen jurídico e institucional que armonice y ordene las políticas e instrumentos que inciden en la gestión del territorio.	ARCHIVO
02512/2012-GR	LEY ORGÁNICA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE	Ley Orgánica del Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Sostenible	ARCHIVO
01949/2012-CR	LEY DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD COMO MECANISMOS DE INCLUSIÓN ECONÓMICA	Propone establecer disposiciones para llevar a cabo el ordenamiento territorial mediante los procedimientos de identificación y saneamiento de terrenos con fines de planificación urbana, destinados a programas de vivienda del Estado; y, mediante el establecimiento de nuevas	ARCHIVO

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5723/2023-PE, 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

		funciones para el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri).	
01745/2012-CR	LEY QUE PROMUEVE EL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PAÍS	Ley que promueve el ordenamiento del territorio del país, sus regiones, municipalidades, comunidades, cuencas y espacios de vida. El ordenamiento territorial se orienta a los fines del desarrollo sustentable, a la promoción del desarrollo productivo de los territorios, la equidad y mejora del bienestar y el equilibrio ecológico.	ARCHIVO
01086/2011-CR	LEY MARCO DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL	Ley Marco de Ordenamiento y Desarrollo Territorial	ARCHIVO
00441/2011-CR	LEY GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	Ley que tiene como objeto promover, orientar y regular la ocupación y uso sostenible del territorio en armonía con sus recursos naturales, ecosistemas, biodiversidad orientado a garantizar el uso equilibrado y racional del territorio, la protección del ambiente, del Patrimonio Natural e Histórico Cultural y la Prevención de Desastres.	ARCHIVO

Fuente: Portal del Congreso de la República

Elaboración Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

1. Opiniones solicitadas y recibidas ¹

- a. Opiniones recibidas respecto del Proyecto de Ley 5579/2022-CR, proyecto de ley que propone Ordenamiento y Gestión Territorial, se solicitó opinión mediante

¹ Hasta el día 03 de junio de 2024, a las 14:00 horas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5723/2023-PE,
5579/2022-CR Y 5960/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE CREACIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

los oficios 0830-2023-2024-CDRGLMGE-CR, 0831-2023-2024-CDRGLMGE-CR,
0832-2023-2024-CDRGLMGE-CR, 0833-2023-2024-CDRGLMGE-CR.

Opiniones solicitadas respecto del proyecto de ley 5579/2022-CR

OFICIO	ENTIDAD	NOMBRE	FECHA DE ENVÍO
00830-2023-2024/CDRGLMGE/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	Alberto Otárola Peñaranda	16/02/2023
00831-2023-2024/CDRGLMGE/CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Werner Salcedo Álvarez	16/02/2023
00832-2023-2024/CDRGLMGE/CR	Asociación de Municipalidades del Perú	Dennys Cuba Rivera	16/02/2023
00833-2023-2024/CDRGLMGE/CR	Municipalidad Metropolitana de Lima	Rafael López Aliaga Cazorla	16/02/2023

Cuadro 3

Opiniones recibidas respecto del proyecto de ley 5579/2022-CR

Proyecto de Ley	OFICIO N°	ENTIDAD	FECHA DE ENVÍO
5579/2022-CR	Carta 001-2023-POT	Plataforma para el Ordenamiento Territorial (POT)	27/09/2023
	025-2023-2024/IMA-CR	Congresista Isaac Mita Alanoca	17/10/2023
	035-2023-2024/IMA-CR	Congresista Isaac Mita Alanoca	23/10/2023
	036-2023-2024/IMA-CR	Congresista Isaac Mita Alanoca	23/10/2023
	0100-2023-2024/IMA-CR	Congresista Isaac Mita Alanoca	14/11/2023

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5723/2023-PE,
5579/2022-CR Y 5960/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE CREACIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

	D000333-2024- PCM-SG	Presidencia del Consejo de Ministros	26/02/2024
--	-------------------------	---	------------

Fuente y elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la
Gestión del Estado 2023-2024.

- Mediante la carta 001-2023-POT, la Plataforma para el Ordenamiento Territorial emitió comentarios respecto del proyecto de ley.

Se contrasta este proyecto de ley con el presentado por el Poder Ejecutivo 5723/2023-PE. En primero lugar, se señala que es una propuesta más detallada. Luego, se considera adecuado que el ordenamiento sea planteado como un proceso de toma de decisiones y no solo orientador, como en la propuesta del Poder Ejecutivo. Se considera también acertada la propuesta de que sea CEPLAN el ente rector del sistema funcional, con el Ministerio del Ambiente como secretaría. Más aún, se señala que el planteamiento de que las autoridades nacionales evalúen la compatibilidad de los proyectos de inversión de interés nacional con los planes de ordenamiento territorial es adecuado para resolver la tensión entre los intereses nacionales, regionales y locales. Por otra parte, se considera que el proyecto presenta una duplicidad de instrumentos de planificación espacial en el nivel local provincial.

- Mediante el oficio 025-2023-2024/IMA-CR, el congresista MITA ALANOCA remitió a esta comisión informes y oficios de opinión formulados por la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), el Gobierno Regional de Apurímac, CEPLAN, el Gobierno Regional de Tacna y el Gobierno Regional de Junín.

La SPDA formula las siguientes conclusiones: i) establecer el ordenamiento territorial como un proceso "obligatorio" sin mayor desarrollo o precisión podría obstaculizar el proceso mismo debido a que este requiere concertación entre diversos actores; ii) el proyecto limita el rol de la Dirección General de Ordenamiento Territorial del MINAM, lo que estaría desaprovechando la experiencia ganada por el sector Ambiente; iii) se debe considerar que la creación de un sistema funcional demandará una mayor disposición de recursos que el Estado debe estar en capacidades de asumir; iv) se requiere una normativa que complemente y articule con los avances y normas vigentes que desarrollan el ordenamiento territorial, para brindar predictibilidad y seguridad jurídica a los administrados y entidades del gobierno; v) y se debe expresar claramente cuál es la entidad a cargo del ejercicio de la potestad sancionadora.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5723/2023-PE,
5579/2022-CR Y 5960/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE CREACIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El MVCS presenta observaciones sobre el proyecto. Se señala que este proyecto contravendría el marco legal vigente sobre ordenamiento territorial al otorgar la rectoría a una entidad diferente a la PCM. Asimismo, ciertos instrumentos de planificación urbana propuestos contravienen la Ley 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible.

El Gobierno Regional de Apurímac se manifiesta en desacuerdo con que CEPLAN sea el ente rector y considera que este sea el Ministerio del Ambiente, al estar especializado en instrumentos de ordenamiento territorial tales como la zonificación ecológica y económica. Además, se considera que una ley de ordenamiento territorial no debe representar una limitación al avance que se ha realizado por cerca de veinte años en los gobiernos regionales y locales en materia de ordenamiento territorial y zonificación.

Mediante informe D000242-2023-CEPLAN-OAJ, del 20 de setiembre de 2023, CEPLAN declara al proyecto de ley viable con observaciones. El informe brinda recomendaciones detalladas sobre el proyecto de ley, entre las cuales destacan: i) la incorporación de los conceptos de "enfoque territorial" y "gobernanza territorial"; ii) la potencial confusión de algunos instrumentos propuestos con instrumentos propios del SINAPLAN; iii) el proyecto podría contravenir el Decreto Legislativo 1013 y la Ley 30230 respecto de que se propone que la rectoría recaiga en CEPLAN, para lo que se requiere un análisis más exhaustivo.

El Gobierno Regional de Tacna concluye que el proyecto de ley no menciona la necesidad de garantizar una relación armónica entre lo urbano y rural, por los desequilibrios en nivel y calidad de vida de sus habitantes. Se sugiere identificar la unidad de análisis de ordenamiento territorial, ya sea un centro poblado, distrito o cuenca; con ello, se lograría integrar más racionalmente todos los procesos naturales y socioeconómicos de una región.

El Gobierno Regional de Junín señala como puntos positivos del proyecto de ley i) la creación de una Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial y ii) que el ordenamiento territorial es un proceso de toma de decisiones. Luego, se propone establecer un sistema de seguimiento y evaluación de los recursos asignados al ordenamiento territorial. Asimismo, se propone fomentar un proceso de revisión y actualización periódica del Plan de Ordenamiento Territorial, por medio de un proceso participativo.

- Mediante el oficio 035-2023-2024/IMA-CR, el congresista MITA ALANOCA remitió a esta Comisión el informe sobre el I Foro sobre Ordenamiento Territorial, realizado el 27 de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5723/2023-PE,
5579/2022-CR Y 5960/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE CREACIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

setiembre de 2023 en el Auditorio del Colegio de Ingenieros CD de Tacna. Las recomendaciones de este informe señalan la masificación de la socialización del proyecto de ley y su priorización para debate y dictamen en las comisiones a las que fue decretado.

- Mediante el oficio 036-2023-2024/IMA-CR, el congresista MITA ALANOCA remitió a esta Comisión la opinión del Gobierno Regional de Huancavelica respecto del proyecto de ley. Se brindan los siguientes aportes: i) se debe incorporar el concepto de "desarrollo sustentable", el cual hace referencia al uso de los recursos naturales sin comprometer a las generaciones futuras; ii) se sugiere incorporar el principio de prevalencia; y iii) se propone incluir a la sociedad civil organizada dentro de los actores del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial.
- Mediante el oficio 0100-2023-2024/IMA-CR, el congresista MITA ALANOCA remitió a esta Comisión la opinión del Gobierno Regional de Ica respecto de este proyecto de ley. La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del GORE Ica señala que el éxito de un sistema nacional de ordenamiento territorial dependerá de una planificación cuidadosa; la asignación de recursos adecuados; el cuidado de que cambios políticos puedan afectar la continuidad en la implementación del sistema; el monitoreo y evaluación; y el establecer mecanismos para abordar conflictos.
- Mediante el oficio D000333-2024-PCM-SG, la PCM señaló que el proyecto de ley no es viable. Se señala que el proyecto afectaría al principio constitucional de separación de poderes, dado que se considera que constituye una competencia exclusiva del Poder Ejecutivo proponer la creación de sistemas funcionales. Además, el proyecto se afectaría el principio de coherencia normativa, dado que CEPLAN, según su ley de creación, no tendría funciones en materia de ordenamiento territorial ni de coordinación de intervenciones sobre uso y ocupación del territorio. Más aún, de la revisión de su exposición de motivos, el proyecto carecería del sustento técnico adecuado.
- b. **Opiniones recibidas respecto del proyecto de ley 5723/2023-PE**, proyecto de ley que propone crear el Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial y regular el Ordenamiento Territorial y su implementación, a cargo de las entidades de los diferentes niveles de gobierno, en armonía de los principios y enfoques contenidos en la presente ley, se solicitó opinión mediante los Oficios N° 0002-2023-2024/CDRGLMGE-CR, 0003-2023-2024/CDRGLMGE-CR, 0004-2023-2024/CDRGLMGE-CR, 0005-2023-2024/CDRGLMGE-CR, 0006-2023-2024/CDRGLMGE-CR, 0007-2023-2024/CDRGLMGE-CR, 0008-2023-2024/CDRGLMGE-CR, 0009-2023-

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5723/2023-PE,
5579/2022-CR Y 5960/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE CREACIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

2024/CDRGLMGE-CR,	0010-2023-2024/CDRGLMGE-CR,	0011-2023-
2024/CDRGLMGE-CR,	0012-2023-2024/CDRGLMGE-CR,	0013-2023-
2024/CDRGLMGE-CR,	0014-2023-2024/CDRGLMGE-CR,	0015-2023-
2024/CDRGLMGE-CR,	0016-2023-2024/CDRGLMGE-CR,	0017-2023-
2024/CDRGLMGE-CR,	0018-2023-2024/CDRGLMGE-CR,	0019-2023-
2024/CDRGLMGE-CR,	0020-2023-2024/CDRGLMGE-CR,	0021-2023-
2024/CDRGLMGE-CR,	0022-2023-2024/CDRGLMGE-CR,	0023-2023-
2024/CDRGLMGE-CR,	0024-2023-2024/CDRGLMGE-CR,	0024-2023-
2024/CDRGLMGE-CR,	0025-2023-2024/CDRGLMGE-CR,	0026-2023-
2024/CDRGLMGE-CR,	0027-2023-2024/CDRGLMGE-CR,	0028-2023-
2024/CDRGLMGE-CR,	0029-2023-2024/CDRGLMGE-CR,	0030-2023-
2024/CDRGLMGE-CR.		

c. Opiniones solicitadas respecto del proyecto de ley 5723/2023-PE

OFICIO N°	ENTIDAD	NOMBRE	FECHA DE ENVÍO
0002-2023- 2024/CDRGLMG E/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	Alberto Otárola Peñaranda	23/08/2023
0003-2023- 2024/CDRGLMG E/CR	Municipalidad Metropolitana de Lima	Rafael López Aliaga Cazorla	23/08/2023
0004-2023- 2024/CDRGLMG E/CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Rohel Sánchez Sánchez	23/08/2023
0005-2023- 2024/CDRGLMG E/CR	Asociación de Municipalidades del Perú	Dennys Cuba Rivera	23/08/2023
0006-2023- 2024/CDRGLMG E/CR	Gobierno Regional de Amazonas	Gilmer Horna Corrales	23/08/2023
0007-2023- 2024/CDRGLMG E/CR	Gobierno Regional de Ancash	Fabián Noriega Brito	23/08/2023

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5723/2023-PE,
5579/2022-CR Y 5960/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE CREACIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

0008-2023- 2024/CDRGLMG E/CR	Gobierno Regional de Apurímac	Percy Godoy Medina	23/08/2023
0009-2023- 2024/CDRGLMG E/CR	Gobierno Regional de Arequipa	Rohel Sánchez Sánchez	23/08/2023
0010-2023- 2024/CDRGLMG E/CR	Gobierno Regional de Ayacucho	Wilfredo Ocorima Núñez	23/08/2023
0011-2023- 2024/CDRGLMG E/CR	Gobierno Regional de Cajamarca	Róger Guevara Rodríguez	23/08/2023
0012-2023- 2024/CDRGLMG E/CR	Gobierno Regional del Callao	Ciro Castillo Rojo Salas	23/08/2023
0013-2023- 2024/CDRGLMG E/CR	Gobierno Regional de Cusco	Werner Máximo Salcedo Álvarez	23/08/2023
0014-2023- 2024/CDRGLMG E/CR	Gobierno Regional de Huancavelica	Leoncio Huayllani Taype	23/08/2023
0015-2023- 2024/CDRGLMG E/CR	Gobierno Regional de Huánuco	Antonio Leonidas Pulgar Lucas	23/08/2023
0016-2023- 2024/CDRGLMG E/CR	Gobierno Regional de Ica	Jorge Hurtado Hurtado Herrera	23/08/2023
0017-2023- 2024/CDRGLMG E/CR	Gobierno Regional de Junín	Zosimo Cárdenas Muje	23/08/2023

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5723/2023-PE,
5579/2022-CR Y 5960/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE CREACIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

0018-2023- 2024/CDRGLMG E/CR	Gobierno Regional de la Libertad	César Acuña Peralta	23/08/2023
0019-2023- 2024/CDRGLMG E/CR	Gobierno Regional de Lambayeque	Jorge Luis Pérez Flores	23/08/2023
0020-2023- 2024/CDRGLMG E/CR	Gobierno Regional de Loreto	Jorge Rene Chavez Silbano	23/08/2023
0021-2023- 2024/CDRGLMG E/CR	Gobierno Regional de Madre de Dios	Luis Otzuka Salazar	23/08/2023
0022-2023- 2024/CDRGLMG E/CR	Gobierno Regional de Moquegua	Gilia Ninfa Gutierrez Ayala	23/08/2023
0023-2023- 2024/CDRGLMG E/CR	Gobierno Regional de Pasco	Juan Luis Chombo Heredia	23/08/2023
0024-2023- 2024/CDRGLMG E/CR	Gobierno Regional de Piura	Luis Ernesto Neyra Leon	23/08/2023
0025-2023- 2024/CDRGLMG E/CR	Gobierno Regional de Puno	Richard Hanco Soncco	23/08/2023
0026-2023- 2024/CDRGLMG E/CR	Gobierno Regional de San Martín	Walter Grundel Jiménez	23/08/2023
0027-2023- 2024/CDRGLMG E/CR	Gobierno Regional de Tacna	Luis Ramon Torres Robledo	23/08/2023

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5723/2023-PE,
 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY DE
 ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE CREACIÓN DEL SISTEMA
 NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

0028-2023- 2024/CDRGLMG E/CR	Gobiernos Regional de Tumbes	Segismundo Cruces Ordinola	23/08/2023
0029-2023- 2024/CDRGLMG E/CR	Gobierno Regional de Ucayali	Manuel Gambini Rupay	23/08/2023
0030-2023- 2024/CDRGLMG E/CR	Ciudadano	Johny Zas Friz Burga	23/08/2023

Cuadro 4

Opiniones recibidas respecto del proyecto de ley 5723/2023-PE

Proyecto de Ley	OFICIO N°	ENTIDAD	FECHA DE ENVÍO
5723/2023-PE	0559-2023-ANGR/P	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)	18/09/2023
	D003283-2023- PCM-SGP	Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)	20/09/2023
	Carta 001-2023- POT	Plataforma para el Ordenamiento Territorial (POT)	27/09/2023
	0021-2023-CGP	Colegio de Geógrafos del Perú	17/10/2023
	Carta 184- 2023/DE/COMEXPE RU	Sociedad de Comercio Exterior del Perú (COMEX)	02/11/2023
	00534-2023-D- FIGAE-UNFV	Facultad de Ingeniería Geográfica, Ambiental y Ecoturismo - UNFV	08/11/2023
	DE-C-139-23	Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía (SNMPE)	24/11/2023
	PRE-296/2023	CONFIEP	11/12/2023

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5723/2023-PE,
5579/2022-CR Y 5960/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE CREACIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Fuente y elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado 2023-2024.

- Mediante el oficio 0559-2023-ANGR/P, la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR) emite opinión favorable con recomendaciones acerca del proyecto ley.

Entre las principales recomendaciones destaca que cualquier normativa debe respetar la competencia de los gobiernos regionales de realizar el ordenamiento territorial en sus territorios, en virtud de lo señalado en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. En esa línea, se propone que los informes u opiniones emitidas por los gobiernos regionales deben ser vinculantes para la toma de decisiones de la Presidencia del Consejo de Ministros en su calidad de ente rector.

Además, se propone que el catastro —urbano, rural, cultural, forestal, minero, entre otros— sea una herramienta base de libre acceso para el ordenamiento territorial. Por último, se remite una propuesta de articulado respecto a los instrumentos de gestión para el ordenamiento territorial, tales como instrumentos normativos, de monitoreo, para el fortalecimiento de capacidades, para la gestión de riesgos, entre otros.

- Mediante el oficio D003283-2023-PCM-SGP, la Secretaría de Gestión Pública de la PCM emitió opinión favorable al proyecto de ley.

Se señala que existe sustento suficiente para la creación de un sistema funcional que aborde la regulación e implementación del ordenamiento territorial: se identifica una política pública vigente, consignada en otras leyes nacionales y compromisos internacionales; y se justifica la necesidad de la creación de este sistema funcional, lo que se evidencia, entre otros factores, en la falta de una definición clara y de rectoría del ámbito de competencia materia del ordenamiento territorial. Además, se considera que el sistema propuesto cumple con las características que un sistema funcional debe tener, tales como ser implementado a través de bienes, servicios o regulaciones, tener un enfoque hacia las personas, tener un ente rector cuyas competencias y funciones presenten mayor afinidad con las políticas públicas que comprenden el sistema, entre otras características.

- Mediante la carta 001-2023-POT, la Plataforma para el Ordenamiento Territorial (POT) formula observaciones respecto del proyecto de ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5723/2023-PE,
5579/2022-CR Y 5960/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE CREACIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Se señala que: i) el proyecto de ley deja muchos temas a definir en la reglamentación, cuando estos deben ser definidos a nivel de ley; ii) se debe ordenar y armonizar las normas acerca de la decisión sobre el territorio; iii) el ordenamiento territorial propuesto es solo orientador sobre el uso y ocupación del territorio, cuando en la mayoría de países de la OCDE, este es vinculante; iv) la finalidad del proyecto de ley —la promoción de territorios sostenibles y competitivos— es muy limitada, cuando el ordenamiento territorial debe regular la distribución de las actividades económicas para alcanzar la sostenibilidad y equilibrio en el desarrollo; v) el proyecto de ley mantiene los ordenamientos sectoriales que han llevado a una situación caótica y somete a los gobiernos subnacionales a la opinión vinculante del gobierno central; vi) la PCM no es el ente rector más adecuado; vii) el proyecto de ley no menciona instrumentos ordenadores tales como fajas marginales, protección de cabeceras de cuenca, títulos habilitantes de uso del suelo y subsuelo, entre otros; y viii) el proyecto no es claro acerca del ordenamiento territorial del ámbito rural.

- Mediante el oficio 0021-2023-CGP, el Colegio de Geógrafos del Perú alcanza aportes técnico-especializados que complementan el proyecto de ley.

Los aspectos puntuales que se propone reforzar son: i) en el artículo 4 —Definición— se debe reconocer el carácter multisectorial y multinivel del ordenamiento territorial, así como establecer los ámbitos de aplicación, tales como urbano, rural, cuenca hidrográfica, marino-costero y espacios de frontera; ii) el sistema funcional propuesto y desarrollado en los artículos 7 y 8 debe también articular el accionar y participación de los colegios profesionales especializados en ordenamiento territorial; iii) se propone incorporar la creación del sistema de información territorial y la elaboración de la estrategia de implementación de la política nacional de ordenamiento territorial; iv) se propone precisar que no solo el acondicionamiento territorial y la planificación urbana son componentes del ordenamiento territorial, sino además la zonificación forestal, la gestión de áreas naturales protegidas, entre otros; v) se propone la creación de la Secretaría de Ordenamiento Territorial dependiente de la PCM. Asimismo, el Colegio concuerda en establecer la rectoría del sistema funcional en la PCM debido a su capacidad de articulación.

- Mediante la carta 184-2023/DE/COMEXPERU, Comex formula observación al proyecto de ley.

Se señala que la redacción del proyecto deja muchos aspectos importantes para la reglamentación, lo que podría generar serios riesgos. Existiría también una falta de delimitación de competencias de las diversas autoridades involucradas en el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5723/2023-PE,
5579/2022-CR Y 5960/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE CREACIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ordenamiento territorial, lo que podría atentar contra la seguridad jurídica de empresas y la predictibilidad de las inversiones. En la misma línea, se considera que no se ha realizado un análisis costo-beneficio que estime las implicancias de esta ley para la economía nacional. Además, se señala que no se han incluido criterios técnicos que deban cumplir los distintos niveles de gobierno en la ejecución de esta ley o en la formulación de los planes de ordenamiento territorial.

Asimismo, se realizan observaciones acerca de: la falta de claridad sobre cuándo realizar la consulta previa; y la ausencia de mecanismos específicos de solución de conflictos entre los integrantes del sistema funcional, lo que generaría una incertidumbre que afecta las decisiones de inversión de los agentes económicos.

- Mediante el oficio 00534-2023-D-FIGAE-UNFV, la Facultad de Ingeniería Geográfica, Ambiental y Ecoturismo de la Universidad Nacional Federico Villareal formula observación al proyecto de ley.

Entre las diversas propuestas formuladas destacan: señalar de manera explícita la conectividad territorial conforme a lo señalado en el art. 54 de la Constitución; incorporar capítulos referentes a cuencas hidrográficas y aguas transfronterizas; articular de manera explícita el ordenamiento territorial con la gestión de riesgo de desastres, la identidad e inteligencia territorial y los observatorios del sistema de gestión territorial; describir los instrumentos de planificación y gestión del territorio; introducir aspectos relacionados al patrimonio cultural y natural de la nación; y señalar lo concerniente a la demarcación y organización del territorio peruano.

- Mediante el oficio DE-C-139-23, la SNMPE remite sus comentarios respecto al proyecto de ley.

Se argumenta que el proyecto desvirtúa el carácter orientador que el marco normativo vigente otorga al ordenamiento territorial, reflejado en el Acuerdo Nacional, la Ley General del Ambiente y en sentencias del Tribunal Constitucional. Se señala también que el proyecto parte de una premisa errada al considerar que existen superposiciones de derechos en actividades como la minería, cuando existen herramientas normativas vigentes que evitan este traslape de derechos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5723/2023-PE,
5579/2022-CR Y 5960/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE CREACIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Además, se considera que otorgar a los gobiernos regionales la priorización de los proyectos de infraestructura podría colisionar con los objetivos de desarrollo nacional, por lo que puede representar una limitante al impulso de políticas públicas nacionales. En ese sentido, el proyecto de ley podría contravenir el artículo 43 de la Constitución sobre el Estado unitario.

- Mediante el oficio PRE-296/2023, la CONFIEP formula observación sobre el proyecto de ley.

Se señala que la falta de claridad del proyecto podría llevar a conflictos competenciales por la multiplicidad de funciones entre el gobierno central y los gobiernos subnacionales, poniendo en riesgo el carácter de Estado unitario y desincentivando inversiones. Se considera que el proyecto genera incertidumbre respecto a la fragmentación de decisiones sobre el territorio y a la preeminencia que podrían tener los intereses locales sobre los intereses nacionales.

Además, se considera que no se establece un marco para la solución de controversias en el caso de que existan derechos que se superpongan. Asimismo, se argumenta que la correcta implementación de este sistema funcional supone la existencia de capacidades institucionales que hoy no se tienen y que debieran generarse previamente a la implementación del proceso.

- a. **Opiniones recibidas respecto del proyecto de ley 5960/2023-CR** proyecto de ley que propone establecer el marco normativo para regular el Ordenamiento Territorial en el marco del desarrollo sostenible, integral y armónico del país, en tal medida establece el régimen jurídico e institucional del proceso de ordenamiento territorial y gestión del territorio, articulada con las políticas, planes, programas de planificación y gestión a nivel nacional, regional y local, se solicitó opinión mediante los oficios N° 0830-2023-2024-CDRGLMGE-CR, 0831-2023-2024-CDRGLMGE-CR, 0832-2023-2024-CDRGLMGE-CR, 0833-2023-2024-CDRGLMGE-CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5723/2023-PE,
5579/2022-CR Y 5960/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE CREACIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

b. Opiniones solicitadas respecto del proyecto de ley 5960/2023-CR

OFICIO N°	ENTIDAD	NOMBRE	FECHA DE ENVÍO
00830-2023-2024/CDRGLMG E/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	Alberto Otárola Peñaranda	16/02/2023
00831-2023-2024/CDRGLMG E/CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Werner Salcedo Álvarez	16/02/2023
00832-2023-2024/CDRGLMG E/CR	Asociación de Municipalidades del Perú	Dennys Cuba Rivera	16/02/2023
00833-2023-2024/CDRGLMG E/CR	Municipalidad Metropolitana de Lima	Rafael López Aliaga Cazorla	16/02/2023

Cuadro 5

Opiniones recibidas respecto del proyecto de ley 5960/2023-CR

Proyecto de Ley	OFICIO N°	ENTIDAD	FECHA DE ENVÍO
5960/2023-CR	032-2024-VIVIENDA	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS)	12/01/2024
	D000333-2024-PCM-SG	Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)	26/02/2024

Fuente y elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado 2023-2024.

- Mediante el oficio 032-2024-VIVIENDA, el MVCS formuló observaciones sobre el proyecto de ley.

Se argumenta que otorgar la rectoría del sistema nacional de ordenamiento territorial a CEPLAN contraviene lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 30230, Ley que establece

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5723/2023-PE,
5579/2022-CR Y 5960/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE CREACIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. Además, se observa la propuesta de que los planes de ordenamiento territorial local sean vinculantes y la base para regular el uso de los suelos; por el contrario, el ordenamiento territorial es proceso destinado a orientar la ocupación ordenada y el uso sostenible del territorio.

- Mediante el oficio D000333-2024-PCM-SG, la PCM remitió a esta comisión su opinión respecto del proyecto de ley. Se concluye que el proyecto es no viable.

Se argumenta que el proyecto afectaría al principio de separación de poderes debido a que constituiría competencia exclusiva del Poder Ejecutivo proponer la creación de sistemas funcionales así como regular su funcionamiento. Se considera también que no compete al Poder Legislativo atribuir a una Comisión Nacional el aprobar políticas de ordenamiento territorial dado que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo. Por otra parte, se argumenta que proponer que una Comisión Nacional apruebe políticas de ordenamiento territorial contraviene al Decreto Supremo 029-2018-PCM, Reglamento que regula las Políticas Nacionales; en tanto, proponer que el MINAM sea el ente rector del sistema nacional de ordenamiento territorial contraviene el artículo 22 de la Ley 30230.

a. Opinión de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) respecto de los proyectos de ley 5579/2022-CR, 5723/2023-PE y 5960/2023-CR

- Mediante la carta 365-2023/SPDA, con fecha 19 de diciembre de 2023, la SPDA emitió opinión en conjunto sobre los tres proyectos de ley en estudio.

La SPDA concluye que: i) señalar el proceso de ordenamiento territorial como "obligatorio" sin mayor precisión o desarrollo podría obstaculizar al proceso mismo; ii) se debe detallar en la norma la manera en que se operativiza el carácter vinculante de los planes de ordenamiento territorial, en los casos de los proyectos que lo proponen; iii) se justifica la creación de un sistema funcional, sin embargo se debe considerar las implicancias de esta creación en términos de recursos del Estado, lo cual debe estar incorporado en el análisis costo-beneficio; iv) se requiere una normativa complementaria que se articule con los avances y normativas vigentes que desarrollan el ordenamiento territorial, de manera que se brinde predictibilidad; v) la creación de un sistema funcional debe contar con la opinión favorable de la PCM; vi) se debe evaluar sobre si la entidad que se proponga como rectora —PCM, CEPLAN o MINAM— cuenta con las condiciones habilitantes para ejercer dicha rectoría; vii) se debe incluir al Organismo de Evaluación y Fiscalización

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5723/2023-PE,
5579/2022-CR Y 5960/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE CREACIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Ambiental (OEFA) como parte del sistema funcional por cuanto es el ente rector de fiscalización ambiental; viii) se debe analizar con detenimiento si resulta conveniente establecer un régimen punitivo, dado que no se desea que el ordenamiento territorial sea solo el cumplimiento de un requisito; y ix) se recomienda que la implementación incorpore los enfoques de género e intercultural y que se diferencie entre el derecho de consulta previa y de participación ciudadana.

2.1 MARCO JURÍDICO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional.
- Ley 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica.
- Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Ley 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
- Decreto Supremo 045-2001-PCM, Constituyen la Comisión Nacional para el Ordenamiento Territorial Ambiental.
- Decreto Supremo 017-2009-AG, Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor.
- Decreto Supremo 013-2010-AG, Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

A. Planteamiento del problema

De acuerdo a la exposición de motivos del proyecto de ley 5723/2023-PE, es problema público se refiere a:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5723/2023-PE,
5579/2022-CR Y 5960/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE CREACIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

El ordenamiento territorial en nuestro país ha avanzado poco por factores que tienen que ver con limitaciones en la definición del ámbito del ordenamiento territorial como materia de competencia en el actual diseño institucional y en la poca claridad del marco normativo.

- Necesidad de una definición clara del ámbito de competencia material del ordenamiento territorial

El presente pre dictamen propone el establecimiento de una definición operacional de ordenamiento territorial que viabilice todo el marco legal y reglamentario vigente al respecto, y define al ordenamiento territorial como el proceso político, técnico y administrativo, que resguarda y facilita la toma de decisiones y de acciones planificadas y consensuadas respecto a la ocupación, el uso y el aprovechamiento sostenible del territorio, considerando criterios de orden y cohesión social, de desarrollo económico, de sostenibilidad ambiental, de equidad social, de participación ciudadana, de planificación integrada, de adaptación, de uso racional de suelos y de prevención y gestión de riesgos, a fin de contribuir al desarrollo territorial, a la generación de oportunidades que mejoren la calidad de vida de la ciudadanía.

En esa medida, esta definición permitirá clarificar un elemento pendiente en la legislación presentada, y ratificar que el ordenamiento territorial establece la estructura y asignación de usos en el territorio, articulando la protección, conservación y aprovechamiento sostenible del territorio, la evolución de la organización del territorio y la orientación de los espacios donde se localizan o puedan localizarse las diversas actividades económicas, espacios sin usos y otros usos socio-ambientales en el territorio; así como, los procesos de acondicionamiento territorial y de planificación urbana.

Se determina, también que el ordenamiento territorial constituye una política de Estado, que, en el marco de la gestión y planeamiento del territorio, busca generar consensos para la convivencia de los diversos usos del territorio, en consideración de las características, capacidades y potencialidades propias de cada espacio, a través del escalonamiento de decisiones articuladas e integrales.

Y los componentes del ordenamiento territorial son:

- a) Ordenamiento Territorial Ambiental.
- b) Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana.
- c) Zonificación forestal (ZF).

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5723/2023-PE,
5579/2022-CR Y 5960/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE CREACIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

- d) Gestión Integrada de Recursos Hídricos por cuencas hidrográficas.
- e) Otros establecidos en el reglamento de la presente ley.

- Discontinuidades y desvíos

Al mismo tiempo, es importante reducir la complejidad metodológica, que resulta de constreñir el ordenamiento territorial a los estudios o diagnósticos territoriales. Los estudios con metodologías complejas que requieren de recursos humanos y financieros cuantiosos y postergan las medidas de ordenamiento de los territorios, por lo que se requiere que sean simplificados y, que el presente pre dictamen, a través del reglamento que le prosiga, unifique, oriente y simplifique. Ello no implica flexibilizar el levantamiento de información, el análisis de fuentes y los contenidos de los estudios e informes técnicos, cuya rigurosidad resulta necesaria para la toma de decisiones informadas en materia de ordenamiento territorial.

- Separación en la planificación

Otra dificultad del actual marco normativo es la separación entre materias territoriales, lo que produce resultados divergentes, o incluso que se anulen unos con otros en la práctica. Es el caso de las separaciones entre planificación del desarrollo, planificación del territorio, planificación ambiental, planificación urbana, que están a cargo de diferentes sectores y sistemas. Ciertamente, se pueden hacer planes específicos en cada uno de estos temas, pero desde el punto de vista territorial, sus conexiones prácticas son evidentes, incluso con otras como la gestión del riesgo de desastres. Toda acción de desarrollo productivo, urbano, o de protección ambiental, impacta en el territorio. Por ello, en el nivel del ordenamiento territorial, estos temas deben manejarse en forma integrada.

Ligado a eso está la diversidad de instrumentos de planificación que los sectores y gobiernos regionales y locales elaboran, del tipo de planes de desarrollo concertado (PDCs), planes de acondicionamiento territorial, de desarrollo urbano, ambientales, turísticos, de prevención y reducción del riesgo de desastres, etc. La mayoría de los gobiernos locales, sobre todo los municipios rurales -con equipos técnicos y capacidades institucionales disminuidas- tienen dificultades para elaborar todos esos instrumentos y, sobre todo, para implementarlos, integrando sus acciones en el territorio.

El ordenamiento territorial debe proporcionar la base para facilitar esa conexión entre

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5723/2023-PE,
5579/2022-CR Y 5960/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE CREACIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

instrumentos. Conectar, sobre todo, aquellas que tienen que ver con:

- a) las necesidades del desarrollo económico en sus varias dimensiones (mineras, agropecuarias, etc.).
- b) las necesidades de la expansión urbana.
- c) las necesidades de la preservación de los ecosistemas naturales.
- d) la gestión del riesgo de desastres.

Los instrumentos de ordenamiento territorial se orientan a facilitar esa conexión, de tal modo que se avance a lograr una verdadera planificación integral en los territorios, sin que ello excluya la necesidad de contar con instrumentos sectoriales.

- Urgencia de integrar y gestionar información para el manejo territorial

El otro aspecto del rediseño institucional para facilitar los procesos de ordenamiento territorial tiene que ver con la generación y manejo de la información territorial.

Actualmente esa información se elabora por los sectores y entidades técnicas (INGEMMET, IMARPE, IGN, etc.), existiendo sistemas de información ambiental (SINIA), de información agropecuaria, de información de gestión del riesgo geodigitalizada al alcance de los usuarios (SIGRID), información contenida en el Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre' — SNIFFS, que se constituye una red articulada de información de alcance nacional, creado para servir eficientemente a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la actividad forestal, de fauna silvestre y actividades conexas, procurando información para la mejor toma de decisiones y otros. Es necesario articular estos sistemas para los fines del ordenamiento territorial, e incluso, en aras de integrar esos esfuerzos con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

- Superposiciones de autoridades sin una rectoría efectiva

Otra de las dificultades de la actual normatividad es la superposición de funciones y competencias de los sectores y de los gobiernos. Diferentes autoridades administran los territorios para diferentes fines, sin que haya mecanismos de compatibilización cartográfica, de coordinación de usos y títulos que se otorgan, ni de información sobre la situación del territorio que cada cual maneja.

B. Estado Unitario y Autonomía

Así como la Constitución establece que los gobiernos regionales cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia -y que coordinan con los gobiernos locales sin interferir en las competencias de estos-,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5723/2023-PE,
5579/2022-CR Y 5960/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE CREACIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

también deja claro la Constitución, en su artículo 192, que los gobiernos regionales son competentes para formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con los gobiernos locales.

Así también los gobiernos locales que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, han recibido el encargo constitucional, mediante el artículo 195, de promover el desarrollo local **en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo**. Particularmente el numeral 6 del citado artículo especifica que los gobiernos locales son competentes para *"planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial"*.

Por su parte, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en el literal a) del artículo 53, referido a las funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, que son competentes para *"formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales"*. A su vez, el artículo 79 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones exclusivas de estas entidades:

- Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.
- Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.

Queda claro, entonces, que los gobiernos regionales y locales son competentes para planificar su ordenamiento territorial. No obstante, como se argumentará a continuación, ello no implica una habilitación para ejercer tal competencia de manera desarticulada, separada de un esquema general o de una visión unitaria de Estado.

El artículo 43 de la Constitución, que define la forma del Estado y del gobierno del Perú, establece que este es unitario, representativo y descentralizado. Este último atributo se ve materializado mediante los artículos 191 y 194 de la Constitución, que otorgan a los gobiernos regionales y locales, respectivamente, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía está conformada por tres dimensiones: la autonomía política, la autonomía económica y la autonomía administrativa:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5723/2023-PE,
5579/2022-CR Y 5960/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE CREACIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

- **Autonomía política:** facultad para adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia. Asimismo, la facultad para aportar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y ejecutar las funciones que le son adjudicadas.
- **Autonomía económica:** consiste en la facultad para crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios, así como para aprobar sus presupuestos institucionales conforme a lo estipulado en el Decreto Legislativo 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como en las leyes anuales de presupuesto.
- **Autonomía administrativa:** facultad para organizarse internamente, así como para determinar y reglamentar los servicios públicos que sean de su responsabilidad².

Asimismo, los asuntos sobre los cuales los gobiernos regionales y locales gozan de autonomía y sus competencias están regulados en sus respectivas leyes orgánicas las cuales desarrollan lo estipulado en la Constitución y constituyen un bloque de constitucionalidad.

No obstante, como se desprende de una lectura sistemática con el artículo 43 de la Constitución, la autonomía de la que gozan los gobiernos subnacionales no es absoluta, sino que surge en el marco de un **Estado unitario y descentralizado**³. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha delineado el concepto de la autonomía de la que gozan los gobiernos subnacionales como:

*La capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad en los ámbitos políticos, económicos y administrativos, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento forman parte, y que está representada no sólo por el Estado, sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste (...)*⁴.

Además, el Tribunal ha sido enfático al señalar que la autonomía no puede ser entendida como una "desvinculación parcial o total del sistema político o del propio orden jurídico en el que se encuentra inmerso cada gobierno municipal. En consecuencia, no porque un organismo sea autónomo deja de pertenecer al Estado, pues sigue dentro de él y, como tal, **no puede apartarse del esquema jurídico y**

² Defensoría del Pueblo (2009): "Informe 141: Hacia una descentralización al servicio de las personas: recomendaciones en torno al proceso de transferencia de competencias a los gobiernos regionales"; pp. 29-30. Obtenido de: <https://www.gob.pe/institucion/defensoria/informes-publicaciones/1056155-informe-defensorial-n-141>

³ Ídem.

⁴ Tribunal Constitucional (1997): Sentencia correspondiente al expediente N°012-1996-I/TC del 24 de abril de 1997. Obtenida de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/1997/00012-1996-AI.html>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5723/2023-PE,
5579/2022-CR Y 5960/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE CREACIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

político que le sirve de fundamento a éste y, por supuesto, a aquél⁵. (El resaltado es nuestro).

De tal análisis se desprende, en lo concerniente al proyecto de ley bajo estudio, que si bien los gobiernos regionales y locales gozan de competencias para definir su ordenamiento territorial, en concordancia con el carácter unitario y descentralizado del Estado, desarrollado en los párrafos anteriores y consagrado en el artículo 43 de la Constitución, tal competencia debe ser ejercida en el marco de una *"estructura general de la cual en todo momento forman parte, y que está representada no sólo por el Estado, sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste"*⁶. En consecuencia, es necesario que las competencias atribuidas a los gobiernos regionales y locales, mediante sus respectivas leyes orgánicas, sean ejercidas en el marco de una relación de cooperación con el gobierno nacional, apoyada en estándares y normativas establecidas en la política nacional del ordenamiento territorial. A decir del Tribunal Constitucional:

*Una aproximación contraria implicaría que cada gobierno regional o local podría establecer los criterios que conforman el concepto legal del ordenamiento territorial, desvirtuando el carácter unitario y descentralizado establecido en el artículo 43 de la Constitución.*⁷

C. Ordenamiento territorial como objetivo dentro del Plan Nacional de Competitividad y Productividad

Establecer lineamientos claros para el ordenamiento territorial en el país permite también avanzar en su desarrollo institucional, el cual a su vez impacta en la competitividad y productividad que el Perú puede alcanzar.

Se observa que el ordenamiento territorial está mencionado como parte de la Política Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030⁸, dentro de su objetivo 8, acerca del fortalecimiento de la institucionalidad del país. Se considera que parte del fortalecimiento de la institucionalidad incluye una adecuada gestión del territorio, la cual *"permite el aprovechamiento y uso sostenible de sus recursos naturales, los*

⁵ Tribunal Constitucional. Sentencia del Expediente 007-2001-AI/TC, fund. 6.

⁶ Tribunal Constitucional (1997): Sentencia correspondiente al expediente N°012-1996-I/TC del 24 de abril de 1997. Obtenida de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/1997/00012-1996-AI.html>

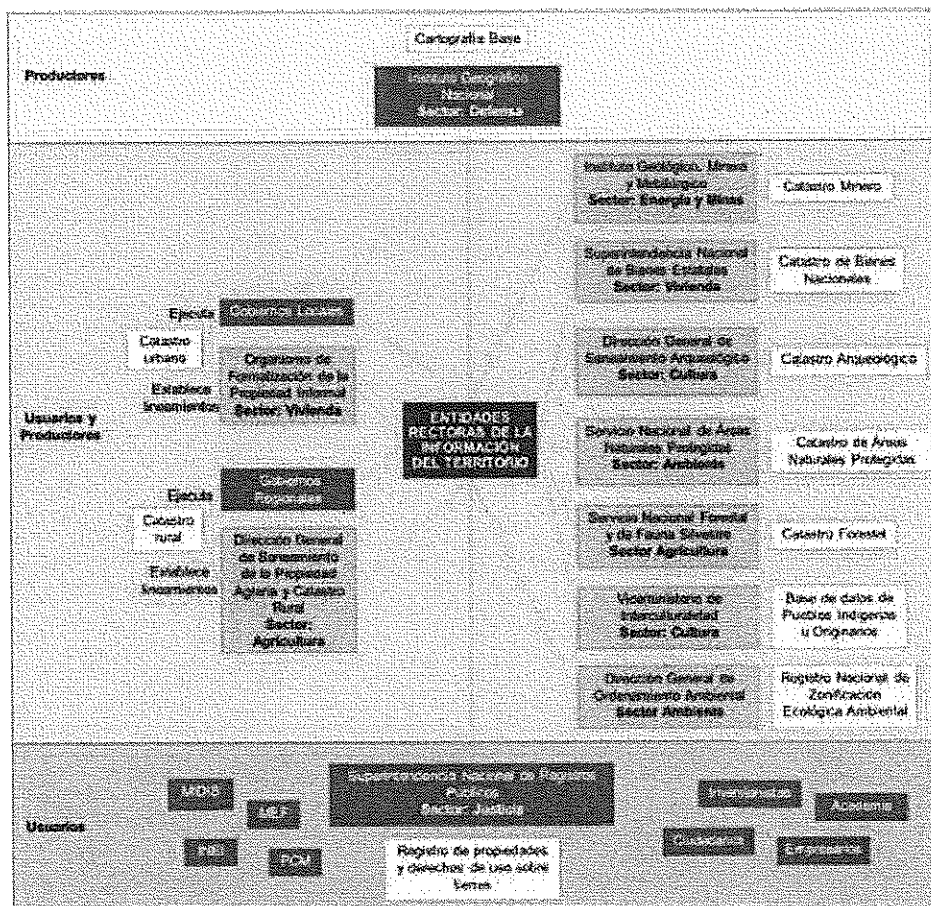
⁷ Tribunal Constitucional (2020): Sentencia recaída en los expedientes 0003-2015-PI/TC y 0012-2015-PI/TC. Obtenida de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00012-2015-AI%201.pdf>

⁸ MEF (2018). Política Nacional de Competitividad y Productividad. En: <https://portal.concytec.gob.pe/images/publicaciones/politicas/Politica-Nacional-de-Competitividad-y-Productividad-2019-2030.pdf>.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5723/2023-PE,
 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY DE
 ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE CREACIÓN DEL SISTEMA
 NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

*ecosistemas y la biodiversidad, identificando las potenciales posibilidades de inversión
 en un área geográfica que cuenta con una variedad de herramientas y dimensiones”.*

Sin embargo, se menciona que “*existe en este marco una fragmentación de
 competencias y funciones, múltiples rectores y una falta de coordinación entre las
 diversas instituciones generadoras y usuarias de la información territorial*”, como se
 observa en el siguiente gráfico:



Fuente y elaboración: MEF.

Por este motivo, se recomienda fortalecer la coordinación entre las entidades que
 generan información, lo que facilitará la gestión del territorio y prevendrá la superposición

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5723/2023-PE,
5579/2022-CR Y 5960/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE CREACIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

de derechos incompatibles que limiten la sostenibilidad de la inversión privada y pública. En específico, una meta del Plan es levantar un inventario actualizado de clasificación de los suelos, el cual es un insumo clave para los procesos de ordenamiento territorial.

D. La necesidad del ordenamiento territorial en el Perú

De acuerdo a la exposición de motivos del proyecto de ley 5723/2023-PE:

La disposición de los asentamientos y usos en el territorio responde más a procesos de transformación espontánea, a visiones coyunturales y a procesos informales que a acercamientos planificados con visión integral. Ello compromete la sostenibilidad de las acciones en el territorio y, por ende, la calidad de vida de la población, lo cual puede expresarse en varias situaciones: el urbanismo no sostenible, la presión sobre los recursos naturales o el incremento del riesgo a desastres.

IV. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 y en lo pertinente del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, en lo que respecta a la formalidad de la exigencia del cumplimiento de requisitos para la presentación de propuestas legislativas, se puede apreciar que las propuestas legislativas presentan una exposición de motivos que describe los problemas públicos que buscan resolver y que, por tanto, se justifica la propuesta de solución que plantean en sus fórmulas legales.

Igualmente, de la revisión de las propuestas de ley, se evidencia que cuentan con un acápite relativo al efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, otro sobre el análisis costo-beneficio correspondiente, expresando que son concordantes con el Acuerdo Nacional e impacta en 1 de sus objetivos:

- Cuarto Objetivo: Estado Eficiente, transparente y descentralizado: Afirmación de un Estado eficiente y transparente; y, Ordenamiento y gestión territorial.

El compromiso en dicha política consiste en impulsar un proceso estratégico, integrado, eficaz y eficiente de. Ordenamiento y gestión territorial que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional, en un ambiente de paz.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los beneficios del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5723/2023-PE,
5579/2022-CR Y 5960/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE CREACIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SUJETOS	BENEFICIOS
Estado peruano	El Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial tiene como objetivo asegurar la coherencia entre el ordenamiento territorial y los derechos reconocidos en la Constitución Política. Asimismo, se establece que el ordenamiento territorial constituye una política de Estado. Ello permite resguardar al Estado de políticas públicas antagónicas a los objetivos nacionales.
Entidades y funcionarios públicos	- La implementación de un sistema funcional que identifique roles y responsabilidades según nivel de gobierno contribuye al orden de la toma de decisiones dentro del proceso de descentralización del territorio nacional. - Los gobiernos regionales y locales se benefician de la implementación de procesos de toma de decisión entre los niveles de gobierno respecto de la asignación de usos en el territorio. Se corrige el desorden actual, en el cual no existen roles y responsabilidades claros, ni mecanismos de articulación entre entidades. - El sistema funcional se integra y articula con otros sistemas funcionales y administrativos. De esta manera, no excluye a otros actores públicos, sino que armoniza criterios de políticas públicas dentro del aparato estatal.
Empresarios y agentes económicos	- Un mejor marco de ordenamiento contribuye a una mayor predictibilidad para inversionistas privados respecto de qué instancias tomarán decisiones acerca del uso y aprovechamiento sostenible del territorio. - Se establece que el ordenamiento territorial no representa una determinación inamovible de cómo se deben utilizar los suelos, sino un proceso de toma de decisión que considera diversos criterios, tales como orden y cohesión social, desarrollo económico, sostenibilidad ambiental, participación ciudadana entre otros. - Dentro de este proceso de decisión, se promueve la participación del sector privado. Por ello, el ordenamiento territorial propuesto en este dictamen no impone

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5723/2023-PE,
 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY DE
 ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE CREACIÓN DEL SISTEMA
 NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

	criterios, sino busca un consenso y articulación entre los sectores privado y público. En este sentido, esta ley formula el ordenamiento territorial con un carácter orientador de la toma de decisiones y no decisor respecto al uso de los suelos. Ello evita la imposición de restricciones del uso de los suelos, lo que impactaría gravemente sobre la inversión privada.
Ciudadanía en general	- Los ciudadanos se benefician de un sistema funcional que delimita funciones claras entre entidades públicas de los tres niveles de gobierno respecto al uso sostenible del territorio. - Este ordenamiento genera predictibilidad respecto a qué entidades son responsables por la provisión de servicios públicos y permite que los ciudadanos tengan claridad respecto a qué entidades se debe solicitar rendición de cuentas. - De esta manera, el proceso de ordenamiento territorial genera oportunidades que mejoran la calidad de vida de la ciudadanía.

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Entre los costos de la propuesta de ley se puede mencionar los siguientes elementos:

SUJETOS	COSTOS O DESVENTAJAS
Presidencia del Consejo de Ministros	- La PCM incurrirá en costos de implementación del sistema funcional. La articulación entre actores, la creación del consejo consultivo y el observatorio nacional, la asistencia técnica brindada, la resolución de controversias entre los integrantes del sistema, entre otras funciones del ente rector, requerirán de recursos del Estado. - Además, la implementación de un sistema funcional puede crear, en el corto plazo, mayores tiempos para la toma de decisiones en todos los niveles de gobierno. Se espera que estos costos iniciales se reduzcan en el tiempo, al ser menos gravosos que los actuales costos de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5723/2023-PE,
5579/2022-CR Y 5960/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE CREACIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

	paralización de inversión pública y privada por la falta de ordenamiento territorial.
Entidades públicas	• Los actores del sector público que conforman el sistema funcional deberán adecuar normativas internas a los lineamientos establecidos en la ley y su reglamento.
Empresarios y agentes económicos	• El sistema puede generar costos iniciales de implementación que modifiquen los procesos de toma de decisión usuales. Ello podría llevar a mayores plazos de tiempo para la toma de decisiones respecto de proyectos de inversión privados. Sin embargo, en el mediano plazo, el sistema permitirá mayor predictibilidad en los procesos de toma de decisión, por lo que los agentes privados se beneficiarán de un proceso ordenado.

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado recomienda la aprobación de los proyectos de ley 5723/2023-PE, 5579/2022-CR Y 5960/2023-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO⁹

LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (SINADOT)

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I. Principios de ordenamiento territorial

El ordenamiento territorial se sustenta en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros que resulten relevantes:

- a) **Principio de integralidad.** El ordenamiento del territorio se aborda de manera integral a fin de atender la complejidad, diversidad y multidimensionalidad de las necesidades y

⁹ Incluye los ajustes realizados a propósito de las intervenciones de los congresistas en la sesión del día 12 de junio de 2024.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5723/2023-PE,
5579/2022-CR Y 5960/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE CREACIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

- potencialidades de los territorios, de modo que armonice la toma de decisiones en los tres niveles de gobierno. Busca articular el desarrollo de actividades económicas y productivas.
- b) **Principio de competitividad.** Crea condiciones favorables para el desarrollo económico y social, mediante el uso adecuado de las potencialidades territoriales, así como de las acciones conducentes a la atracción y al mantenimiento de inversiones, a fin de incrementar los niveles de ingreso y de mejorar el bienestar de la población.
 - c) **Principio de colaboración territorial.** Promueve la colaboración horizontal y vertical de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, para el manejo integrado de los territorios naturales o socioeconómicamente conectados, con un enfoque de articulación que supera la demarcación del territorio y prioriza su desarrollo económico, social y ambiental.
 - d) **Principio de sostenibilidad.** Asegura las decisiones de ordenamiento territorial no comprometan perjudicialmente los recursos y el bienestar de las generaciones futuras. Esto incluye la protección del medioambiente, el uso racional y eficiente de los recursos naturales, así como la promoción del desarrollo sostenible.
 - e) **Principio de participación ciudadana.** Fomenta la participación de todos los actores en el proceso de planificación y toma de decisiones, asegurando que las políticas y planes reflejen las necesidades y atención a los problemas de la población.

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial (Sinadot) y establecer el marco normativo que regula su implementación en los tres niveles de gobierno, a través de la articulación y coordinación en el uso adecuado de los instrumentos de ordenamiento territorial para la mejor toma de decisiones que maximice el potencial productivo de los territorios.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad lograr territorios productivos, sostenibles y competitivos, en donde la cohesión social y territorial reflejen una mirada integral del desarrollo del país como un Estado unitario, en consideración a las potencialidades, capacidades y características particulares de cada territorio, que mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos mediante el mejor uso de los recursos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno y a las personas naturales o jurídicas en todo el territorio nacional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5723/2023-PE,
5579/2022-CR Y 5960/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE CREACIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 4. Enfoques del ordenamiento territorial

Son enfoques del ordenamiento territorial los siguientes:

- a) **Enfoque de interdisciplinariedad.** Involucra la integración de conocimientos y perspectivas de diversas disciplinas como la geografía, la economía, la ecología y la ingeniería, entre otras, para crear planes de ordenamiento territorial que consideren todos los aspectos relevantes.
- b) **Enfoque de gestión de riesgos de desastres y de prevención.** Se establece sobre la base de los componentes de gestión prospectiva, correctiva y reactiva para lograr territorios más seguros y resilientes, evitando y previniendo la formación del riesgo futuro, la corrección o mitigación del riesgo existente, o el enfrentamiento ante una emergencia o desastre por un peligro inminente o impacto de daños, según corresponda.
- c) **Enfoque sistémico.** Comprende al territorio como una red articulada que vincula los centros urbanos, las áreas rurales, los corredores económicos y las cuencas hidrográficas, para que se conforme un sistema territorial integral.
- d) **Enfoque de articulación para el desarrollo territorial.** Busca la armonización y coordinación de políticas, planes y programas a nivel nacional, regional y local, para evitar desequilibrios y promover un desarrollo productivo en todas las áreas del territorio nacional.

Artículo 5. Ordenamiento territorial

5.1. El ordenamiento territorial es el proceso político, técnico y administrativo, que resguarda y facilita la toma de decisiones y de acciones planificadas respecto a la ocupación, al uso y al aprovechamiento sostenible del territorio. Se lleva a cabo considerando criterios de cohesión social, de crecimiento económico y de desarrollo productivo, de sostenibilidad ambiental, de desarrollo social, de participación ciudadana, de planificación integrada, de adaptación, de uso racional de suelos y de prevención y gestión de riesgos de desastres, a fin de contribuir al desarrollo del potencial productivo de los territorios y a la generación de oportunidades que mejoren la calidad de vida de la ciudadanía.

5.2. El ordenamiento territorial constituye una política de Estado, que, en el marco de la gestión y planeamiento del territorio, busca contribuir a la convivencia de los diversos usos de este, en consideración de las características, capacidades y potencialidades propias de cada espacio, a través del escalonamiento de decisiones articuladas e integrales.

5.3. El ordenamiento territorial tiene como finalidad las siguientes acciones:

- a) Orientar la ocupación, uso y aprovechamiento del territorio, sin que ello suponga la asignación de usos ni exclusiones de uso.
- b) Articular la protección, conservación y aprovechamiento sostenible, productivo y eficiente del territorio.



COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS
LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5723/2023-PE,
5579/2022-CR Y 5960/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE CREACIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

c) Guiar los procesos de acondicionamiento territorial y de planificación urbana.

5.4. El ordenamiento territorial es de carácter multisectorial y su implementación se realiza mediante la articulación y coordinación multinivel. Los ámbitos geográficos del ordenamiento territorial comprenden los territorios urbano, rural, marino-costero, así como los espacios de frontera.

5.5. Los componentes del ordenamiento territorial son los siguientes:

- a) Desarrollo económico productivo multisectorial.
- b) Ordenamiento territorial ambiental, económico e integral.
- c) Acondicionamiento territorial y planificación urbana.
- d) Zonificación forestal (ZF).
- e) Gestión integrada de recursos hídricos por cuencas hidrográficas.
- f) Catastro multipropósito.

CAPÍTULO II

CREACIÓN Y RECTORÍA DEL SISTEMA NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (SINADOT)

Artículo 6. Creación del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial (Sinadot)

Se crea el Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial (Sinadot), el cual es un sistema funcional que asegura el cumplimiento de políticas públicas en ordenamiento territorial, a través de la articulación entre el sector público y el sector privado, la academia y la sociedad civil, para lograr territorios sostenibles, productivos y competitivos.

Artículo 7. Objetivos del Sinadot

El Sinadot tiene los siguientes objetivos:

- a) Asegurar el cumplimiento de las políticas públicas de ordenamiento territorial.
- b) Armonizar las políticas públicas, objetivos, prioridades, metas, capacidades y recursos en materia de ordenamiento territorial intergubernamentales e intersectoriales.
- c) Asegurar la coherencia entre el ordenamiento territorial y los derechos sobre el territorio reconocidos en la Constitución Política, incluidas las concesiones, autorizaciones, permisos y licencias otorgadas, así como los compromisos y tratados internacionales asumidos por el Perú.
- d) Promover la gestión de estrategias, planes e inversiones para el ordenamiento territorial, a nivel intergubernamental e intersectorial, que aseguren el desarrollo sostenible del territorio.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5723/2023-PE,
5579/2022-CR Y 5960/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE CREACIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

- e) Promover una ocupación ordenada y pacífica del territorio y uso sostenible de los recursos naturales, incorporando los enfoques de gestión del riesgo de desastres y de mitigación y adaptación al cambio climático.
- f) Promover la participación de los sectores público y privado, de la sociedad civil, entre otros, en el proceso de ordenamiento territorial, según corresponda.
- g) Producir, compartir y disponer de la información y evidencia necesarias para la formulación de estrategias, planes e inversiones en materia de ordenamiento territorial.
- h) Promover la investigación, generación de conocimiento, y fortalecimiento de capacidades y potencialidades de los sectores público y privado en materia de ordenamiento territorial.

Artículo 8. Rectoría del Sinadot

La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) es el ente rector en materia de ordenamiento territorial de la nación y ejerce, a través de la Secretaría de Ordenamiento Territorial, las siguientes atribuciones:

- a) Conducir el proceso de ordenamiento territorial a nivel nacional, promoviendo la articulación y el adecuado funcionamiento del Sinadot en los tres niveles de gobierno.
- b) Proponer, diseñar, formular, implementar y evaluar la política nacional de ordenamiento territorial, en los tres niveles de gobierno de manera articulada a fin de resguardar la coherencia de tales acciones.
- c) Formular y aprobar normas, lineamientos, procedimientos, instrumentos, directivas, entre otros, en materia de ordenamiento territorial.
- d) Brindar asistencia técnica, orientación y capacitación a los tres niveles de gobierno.
- e) Emitir opinión previa vinculante sobre los planes de ordenamiento territorial en el nivel regional y especial, considerando la información a la que se refiere el artículo 11 de la presente ley.
- f) Promover la implementación de los instrumentos de ordenamiento territorial, según corresponda.
- g) Monitorear el avance de la implementación de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial, entre otros, asegurando el seguimiento y evaluación de resultados.
- h) Resolver las controversias en materia de ordenamiento territorial entre los integrantes del Sinadot, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente ley.
- i) Emitir opinión previa respecto a los proyectos de ley, emisión de instrumentos y normas de carácter sectorial, entre otros que contemplen aspectos referidos al ordenamiento territorial, a fin de asegurar la coherencia, la eficiencia, la eficacia, la calidad y el rendimiento del Sinadot.
- j) Establecer los mecanismos de coordinación específicos entre todos los integrantes del Sinadot.
- k) Ejercer la secretaría técnica del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial.



COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS
LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5723/2023-PE,
5579/2022-CR Y 5960/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE CREACIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

- l) Fiscalizar el cumplimiento de la regulación de ordenamiento territorial.

CAPÍTULO III
ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
(SINADOT)

Artículo 9. Conformación del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial (Sinadot)

9.1. El Sinadot está conformado por representantes de los siguientes organismos:

- a) La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), como ente rector.
- b) El Ministerio del Ambiente (Minam).
- c) El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur).
- d) El Ministerio de Cultura.
- e) El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri).
- f) El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
- g) El Ministerio de Energía y Minas (Minem).
- h) El Ministerio de la Producción (Produce).
- i) El Ministerio de Relaciones Exteriores (RREE).
- j) El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS).
- k) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).
- l) La Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN).
- m) La Autoridad Nacional de Agua (ANA).
- n) Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET).
- o) Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp).
- p) Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversion).
- q) Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri).
- r) Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp).
- s) Superintendencia de Bienes Estatales (SBN).
- t) Los gobiernos regionales.
- u) Los gobiernos locales.

9.2. Los miembros de Sinadot proveen de información al ente rector de acuerdo a las materias de su competencia.

Artículo 10. Creación de la Secretaría de Ordenamiento Territorial

Se crea la Secretaría de Ordenamiento Territorial en el Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de implementar el Sinadot y la Política Nacional de Ordenamiento Territorial.

Artículo 11. Rol y responsabilidades de las entidades públicas

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5723/2023-PE,
5579/2022-CR Y 5960/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE CREACIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

11.1. Las entidades públicas, en el marco de sus competencias y en coordinación con el ente rector, son responsables de las siguientes acciones:

- a) Formular, proponer y aprobar, según corresponda, normas e instrumentos técnicos para el ordenamiento territorial vinculados a sus competencias y a las metas de las políticas nacionales.
- b) Establecer criterios para el uso sostenible de los recursos naturales y la ocupación del territorio, considerando los principios, enfoques y competencias del ordenamiento territorial.
- c) Establecer lineamientos para la focalización de los servicios públicos e infraestructura social, considerando los principios y enfoques del ordenamiento territorial y sus respectivas competencias, así como las normas sobre la materia.

11.2. Las normas, instrumentos y lineamientos a que se refiere el presente artículo serán de observancia obligatoria para la elaboración de los planes de ordenamiento y acondicionamiento territorial, de nivel regional o local, según corresponda.

Artículo 12. Rol y responsabilidades de los gobiernos regionales

Los gobiernos regionales, en el marco de la implementación de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial, son responsables de las siguientes acciones:

- a) Articular el ordenamiento territorial, en el ámbito de su jurisdicción, en el marco de lo establecido por el ente rector y la normativa sectorial correspondiente.
- b) Formular e implementar los instrumentos de ordenamiento territorial, de acuerdo con los lineamientos y la opinión previa vinculante del ente rector, así como monitorear cumplimiento de las normas en esta materia, en el ámbito de su jurisdicción. Asimismo, realiza estas acciones de manera conjunta con otros gobiernos regionales, en los ámbitos de las mancomunidades regionales y municipales, cuencas hidrográficas o territorios con condiciones especiales, asegurando la participación de los diferentes actores en el territorio.
- c) Desarrollar las políticas regionales y la organización de los servicios públicos a su cargo, en el marco de las políticas nacionales.

Artículo 13. Rol y responsabilidades de los gobiernos locales

13.1. Los gobiernos provinciales, en el marco de la implementación de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial, son responsables de las siguientes acciones:

- a) Articular los procesos de acondicionamiento territorial, y de desarrollo urbano y rural, entendidos como componentes del ordenamiento territorial, en el ámbito de su jurisdicción, y en el marco de lo establecido por el ente rector y la normativa sectorial correspondiente.
- b) Diseñar, implementar y monitorear las acciones conducentes a la implementación de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial en el ámbito de su jurisdicción y de manera conjunta con otros gobiernos provinciales, así como en los ámbitos de las mancomunidades



COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS
LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5723/2023-PE,
5579/2022-CR Y 5960/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE CREACIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

provinciales, cuencas hidrográficas, espacios subprovinciales y planes especiales. Este conjunto de acciones se realiza en coordinación con los gobiernos locales distritales, de acuerdo con lo establecido por el ente rector y por el gobierno regional correspondiente.

- c) Organizar, en coordinación con los gobiernos distritales, el desarrollo de los planes de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano, de acuerdo con los lineamientos sectoriales.

13.2. Los gobiernos distritales, en el marco de la implementación del ordenamiento territorial, son responsables de las siguientes acciones:

- a) Promover la participación de los actores locales, en coordinación con el gobierno provincial de la jurisdicción a la que pertenecen, para recoger o difundir información relacionada con el ordenamiento territorial.
- b) Articular sus intervenciones en el territorio, con los planes de ordenamiento territorial e instrumentos técnico-normativos sectoriales sobre la materia, de acuerdo con lo establecido por el ente rector.

CAPÍTULO IV

INSTRUMENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (SINADOT)

Artículo 14. Instrumentos del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial (Sinadot)

14.1. Los instrumentos del Sistema Nacional de Ordenamiento Territorial implican enfoques estratégicos y la determinación de herramientas para hacer efectiva la política nacional de ordenamiento territorial. Son herramientas que permiten a las entidades públicas, de los tres niveles de gobierno, adoptar decisiones debidamente sustentadas sobre la ocupación, el uso y el aprovechamiento productivo del territorio.

14.2. Los instrumentos del Sinadot son los siguientes:

- a) La Política Nacional de Ordenamiento Territorial (PNOT) y los lineamientos para la implementación de los instrumentos de ordenamiento territorial, aprobados por el rector del Sinadot. La PNOT se constituye como una política multisectorial, que tiene por objeto establecer las líneas estratégicas y la priorización de intervenciones en materia de ordenamiento territorial, de acuerdo a las necesidades de los territorios, de modo que permite integrar el trabajo articulado de las entidades de los tres niveles de gobierno. Además, se articula con las políticas nacionales y sectoriales que se vinculan con la materia de ordenamiento territorial.
- b) Los planes de ordenamiento territorial en el nivel regional, aprobados por los gobiernos regionales, previa opinión vinculante del ente rector, así como los planes de ordenamiento

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5723/2023-PE,
5579/2022-CR Y 5960/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE CREACIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

territorial especial, cuyas características y alcances son establecidos en el reglamento de la presente ley.

- c) Los planes para el acondicionamiento territorial y desarrollo urbano en el nivel local, aprobados por los gobiernos locales, cuyas características se definen en la normativa sobre la materia.
- d) Los instrumentos emitidos por los diversos sectores, de acuerdo a sus competencias, en materias relacionadas con el ordenamiento territorial, a fin de articular los mismos con los lineamientos emitidos por el ente rector del Sinadot.
- e) Los sistemas de información territorial, que incluyen la generación e intercambio de información entre las entidades de los tres niveles de gobierno, para la toma de decisiones en la gestión del territorio.

14.3. Los instrumentos del Sinadot regulados en el presente artículo, así como aquellos determinados por el reglamento se alinean a los objetivos del Sinadot, regulados en el artículo 7 de la presente ley.

14.4. El reglamento establece, cuando sea necesario, otros instrumentos del Sinadot.

Artículo 15. Opinión previa sobre planes de ordenamiento territorial

15.1. La Presidencia del Consejo de Ministros emite opinión previa vinculante sobre los planes de ordenamiento territorial en el nivel regional y especial.

15.2. Para este fin, realiza las siguientes acciones:

- a) Coordinar y convocar a las entidades públicas de nivel nacional que, en el marco de sus competencias, deben proceder a la evaluación de los planes de ordenamiento territorial regional y especial.
- b) Requerir mayor información a la entidad solicitante, o la opinión técnica de entidades públicas competentes.

CAPÍTULO V

**ACCIONES PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL (SINADOT)**

Artículo 16. Articulación intergubernamental e intersectorial para el ordenamiento territorial

16.1. El diseño, desarrollo, implementación, monitoreo y control del cumplimiento de los instrumentos de ordenamiento territorial requieren de la coordinación y la cooperación entre los tres niveles de gobierno para abordar las necesidades y los desafíos transversales o

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5723/2023-PE,
5579/2022-CR Y 5960/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE CREACIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

interrelacionados, así como de la participación de los actores del sector público y privado involucrados.

16.2. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Ordenamiento Territorial, genera espacios para la articulación y la coordinación entre las entidades de la administración pública de los tres niveles de gobierno y de los actores de los sectores público y privado, para la correcta y oportuna implementación de los instrumentos de ordenamiento territorial.

Artículo 17. Participación ciudadana para el ordenamiento territorial

La ciudadanía, el sector privado, la academia y la sociedad civil participan en el proceso de ordenamiento territorial, de su implementación y de su posterior evaluación. Para ello, las entidades públicas de los tres niveles de gobierno generan y promueven mecanismos, espacios y acciones para su participación en el intercambio de información, de buenas prácticas y de recomendaciones. Los mecanismos y espacios de participación son establecidos en el reglamento de la presente ley.

Artículo 18. Articulación con otros sistemas

18.1 El ordenamiento territorial comparte instrumentos y mecanismos con otras políticas de Estado, a fin de asegurar la adecuada integración y armonización de los criterios, con especial énfasis y en concordancia con los siguientes sistemas:

- a) Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.
- b) Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- c) Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- d) Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos.
- e) Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- f) Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- g) Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- h) Sistema Nacional de Información Ambiental.
- i) Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre.

18.2. El ordenamiento territorial también se articula con otros sistemas funcionales y administrativos, de corresponder, a través de los mecanismos de coordinación y complementariedad dispuestos en el reglamento de la presente ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5723/2023-PE,
5579/2022-CR Y 5960/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE CREACIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 19. Gestión de la Información del Sinadot a través del Sistema de Información de Ordenamiento Territorial (Sinot)

19.1. El Sinadot cuenta con un Sistema de Información de Ordenamiento Territorial (Sinot), a cargo de la PCM, el cual proporciona la información oportuna y necesaria para la toma de decisiones en materia de ordenamiento territorial, asegurando la transparencia del Sinadot.

19.2. La Presidencia del Consejo de Ministros se encuentra a cargo de administrar el Sinot. Para su funcionamiento, se constituye una comisión de naturaleza permanente, integrada por las diferentes entidades productoras y gestoras de información.

19.3. La estructura, el funcionamiento y demás lineamientos del Sinot son establecidos en el reglamento de la presente ley.

Artículo 20. Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial

20.1. El Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial tiene la calidad de órgano de naturaleza consultiva y es de carácter permanente. Las recomendaciones del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial no tienen efectos vinculantes.

20.2. El Secretario de Ordenamiento Territorial, o el funcionario competente que corresponda de la Presidencia del Consejo de Ministros, ejerce el rol de secretario técnico.

20.3. El presidente del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial es elegido por los representantes de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente ley.

20.4. El reglamento establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes para la conformación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial. La participación de los representantes de esta comisión consultiva es ad honorem, no genera pago alguno ni de dieta, ni honorario, ni remuneración por parte del Estado a favor de sus integrantes.

20.5. El Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial brinda apoyo orientado a promover la eficiencia y eficacia del proceso de ordenamiento territorial, así como su alineamiento a mejores prácticas internacionales de ordenamiento territorial. Tiene como función contribuir con recomendaciones y alertas para el mejor funcionamiento del ordenamiento territorial en los tres niveles de gobierno, facilitar las consultas y los aportes de las partes interesadas, y proponer mejoras basadas en evidencia y resultados.

Artículo 21. Observatorio Nacional de Ordenamiento Territorial (ONOT)

21.1. Se crea el Observatorio Nacional de Ordenamiento Territorial (ONOT), el cual cuenta con la participación del sector público, privado, academia, sector empresarial y la sociedad civil

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5723/2023-PE,
5579/2022-CR Y 5960/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE CREACIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

organizada, de acuerdo con los criterios y lineamientos establecidos en el reglamento de la presente ley.

21.2. El ONOT tiene la finalidad de generar y difundir los reportes, los informes, las alertas, los diagnósticos, las investigaciones, entre otros, para el seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Obligatoriedad de la implementación de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial

1. La Política Nacional de Ordenamiento Territorial es aprobada mediante Decreto Supremo, refrendado por el presidente del Consejo de Ministros y con el voto aprobatorio del dicho consejo.
2. Ni la zonificación económico-ecológica, ni el ordenamiento territorial asignan usos ni exclusiones de uso.
3. La implementación de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial es obligatoria y se realiza a través de los lineamientos que la Presidencia del Consejo de Ministros establezca en el reglamento de la presente ley.

SEGUNDA. Informe de resultados de la Implementación de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial

La PCM informa, en el mes de marzo de cada año, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, sobre los avances y los resultados de la implementación de la presente ley, así como de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial, en los tres niveles de gobierno.

TERCERA. Vinculación con el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (Sinaplan)

Las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, bajo el ámbito de aplicación de la presente ley, deben considerar la definición, aspectos y principios del ordenamiento territorial en el diseño, gestión y evaluación de las políticas nacionales, los planes y los instrumentos que forman parte del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (Sinaplan)

CUARTA. Procesos de ordenamiento territorial en curso

Los gobiernos regionales y gobiernos locales, conforme a sus competencias en materia de ordenamiento territorial establecidas en la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente, continuarán con los procesos de elaboración de los planes de ordenamiento territorial hasta su culminación, en el marco de las



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2024 11:37:42-0500



COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS
LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junin y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5723/2023-PE,
5579/2022-CR Y 5960/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE CREACIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

normas sectoriales sobre la materia y en articulación y coordinación con el ente rector del Sistema
Nacional de Ordenamiento Territorial.

QUINTA. Evaluación de los instrumentos de ordenamiento territorial

La Presidencia del Consejo de Ministros, cada dos años contados desde enero del 2025,
evaluará los resultados de la implementación de los diferentes instrumentos de ordenamiento
territorial, incluidos los que correspondan a los sistemas listados en el artículo 18 de la presente
ley, en coordinación con las entidades responsables de cada uno, a fin de determinar su
continuidad, mejora e integración en el marco de la articulación y planificación integrada del
ordenamiento territorial.

SEXTA. Reglamento de la Ley

El Poder Ejecutivo mediante decreto supremo, refrendado por la Presidencia del Consejo de
Ministros, aprueba el reglamento de la presente ley en el plazo de ciento ochenta días calendario,
contados a partir de su entrada en vigor.

**SÉPTIMA. Modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia
del Consejo de Ministros**

La Presidencia del Consejo de Ministros adecúa su Reglamento de Organización y Funciones a
lo dispuesto en la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta días calendario, contados a
partir del día siguiente de la publicación del reglamento de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga el artículo 22, referido al ordenamiento territorial, de la Ley 30230, Ley que establece
medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y
dinamización de la inversión en el país.



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Descentralización 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Lima, 12 de junio de 2024
Fecha: 14/06/2024 18:14:52-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/06/2024 15:40:16-0500

Alejandro Caverro Alva
Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de
la Gestión del Estado



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 15:40:05-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERRO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 14:53:23-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Anistela
Ana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2024 16:02:33-0500

 Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/08/2024 10:51:18-0500
CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS
LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5723/2023-PE,
5579/2022-CR Y 5960/2023-CR, QUE APRUEBA LA LEY DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE CREACIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

 Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/08/2024 11:54:25-0500

 Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181740128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/08/2024 11:15:44-0500

 Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/08/2024 17:04:57-0500

 Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/08/2024 08:57:43-0500

 Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/08/2024 10:29:39-0500

 Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/08/2024 11:45:43-0500

 Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/08/2024 17:06:35-0500

 Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/08/2024 17:26:50-0500

 Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/08/2024 13:00:20-0500

 Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/08/2024 18:19:53-0500

 Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542861 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/08/2024 15:53:25-0500

 Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/08/2024 11:20:25-0500

 Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/08/2024 18:08:52-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: lunes, 17 de junio de 2024 12:32
Para: Marita Emperatriz Espinoza Márquez; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 2bd55ee4ed3b70661b589bfb72285342.pdf;
62a33ca66d83806123a76eaf061658f.pdf;
455d3d5f800717096f2b8c4b71b20875.pdf;
f75be1e3b231ed102f46b52d13452e2c.pdf

[Solicitante]: MESPINOZAM@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: REMITO 4 DICTAMENES CORRESPONDIENTES A LOS PROYECTOS DE LEY: *1)* 2403/2021-CR; *2)* 7004/2023-CR, 6821/2023-CR, 6712/2023-CR, 4868/2022-CR, 4559/2022-CR y 1358/2021-GL; *3)* 5723/2023-PE, 5579/2022-CR y 5960/2023-CR; y *4)* 1380/2021-CR, 3429/2022-DP y 3835/2022-CR. CABE INDICAR QUE LOS DICTAMENES ENVIADOS, SE APROBARON CON DISPENSA DE LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

[Fecha]: 2024-06-17 12:32:12

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.